

## **PROYECTO DE ORDENANZA N° 035/2024**

**As.:** "RATIFICACION FIRMA CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS Y EL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA LA LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN REGIMEN SIMPLIFICADO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DE LA CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS"

(Aprobación: **Doble Lectura**)

*El Honorable Concejo Deliberante de la  
Municipalidad de Las Varas*

**Sanciona con fuerza de  
ORDENANZA**

**Art. 1).- RATIFICASE** en todos sus términos el convenio suscripto entre la Municipalidad de Las Varas y el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, para la "Liquidación y Recaudación Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios" que se adjunta como Anexo I de la presente Ordenanza.

**Art. 2).- INCORPORASE** el CAPITULO V BIS al TITULO II de la ordenanza General Impositiva ORD. N° 074/80, con el siguiente texto:



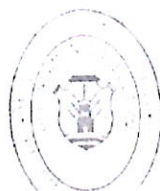
  
**FABIAN D. MACIAS**  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

**"CAPITULO V-BIS RÉGIMEN SIMPLIFICADO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES"**

**Art. 98-BIS.-** Establécese un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Contribución Por Los Servicios De Inspección General E Higiene Que Inciden Sobre La Actividad Comercial, Industrial Y De Servicios de la localidad de Las Varas.

**Art. 98-TER.-** I A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los sujetos definidos por el artículo 2º del Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias- que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo lo establece el **Art. 98-SEPTIES** del presente Código.

**Art. 98-QUATER.-** Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos o por la Agencia de



  
FABIAN D. MACIAS  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

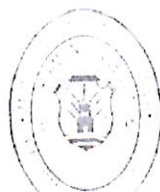
*Recaudación y Control Aduanero.*

**Art. 98-QUINQUIES.-** *Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tributaria Municipal en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo - Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, en el período mensual que corresponde cancelar, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.*

*Cuando en uso de las facultades conferidas en el "Art 98-UNDECIES" del presente Capítulo, el Organismo Fiscal Municipal celebre convenios con la Provincia de Córdoba, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior, será el que sea suministrado al Organismo Fiscal en el marco de dicho convenio para su posterior ratificación por el Consejo Deliberante o el organismo que correspondiere.*

*La Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberá ser ingresada por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo a lo previsto en el **Art. 98- SEPTIES** del presente Capítulo.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando el Organismo Fiscal Municipal no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la*

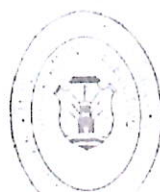


  
FABIAN D. MACIAS  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

*liquidación de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la misma podrá, excepcionalmente, utilizar para la determinación del monto del gravamen a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores.*

**Art. 98-SEXIES.-** *La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias- generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, debiendo a tales efectos el Organismo Fiscal Municipal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución.*

**Art. 98-SEPTIES.-** *Cuando el Organismo Fiscal Municipal constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de sus facultades, la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificaciones y normas complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo. El Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para liquidar y exigir los importes que correspondan abonar en concepto de contribución, recargos e intereses, de acuerdo al procedimiento establecido por esta Ordenanza General Impositiva en el Capítulo IX- DE LA DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.*



  
**FABIÁN D. MACÍAS**  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

*El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca el Organismo Fiscal Municipal.*

*La exclusión establecida en el presente artículo puede ser objeto del recurso de reconsideración previsto en el art. 80 siguientes y concordantes de la ley Pcial. N° 5350 de procedimiento Administrativo.*

*Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión.*

*En aquellos casos en que el Organismo Fiscal Municipal, con la información mencionada en el primer párrafo, observara que el contribuyente se encontrare mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación. Queda facultado el Organismo Fiscal Municipal para liquidar y requerir las diferencias.*

**Art. 98-OCTIES.-** *La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/o recaudación.*

**Art. 98-NONIES.-** *Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios que desarrollen más de una actividad económica alcanzada por el gravamen y, cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a los establecido en el artículo 100 del presente Código, podrán solicitar al Organismo Fiscal*



  
FABIAN D. MACIAS  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

*Municipal su exclusión del presente régimen debiendo, en tal caso, tributar la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios por el régimen general.*

*La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido. A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos.*

**Art. 98-DECIES.-** *Facúltase al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.*

*Asimismo, el Organismo Fiscal Municipal queda facultado a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Capítulo, a efectos de su encuadramiento en el mismo.*

**"Art. 98-UNDECIES.-** *El Organismo Fiscal Municipal podrá celebrar convenios con la Provincia de Córdoba a fin de que la contribución a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.*

*En tal caso, resultarán de aplicación al Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ordenamiento tributario provincial,*



  
**FABIAN D. MACIAS**  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

*convenios y/o resoluciones correspondientes.*

*Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.*

*El Organismo Fiscal Municipal queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Córdoba, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros.*

**Art. 98-DUODECIOS.-** *Facúltase al Municipio a celebrar convenios con el Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba a efectos de facultar a este último para que, a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaria de Ingresos Públicos, efectúe la liquidación y/o recaudación tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por el Municipio, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Capítulo.”*

**Art. 3).- COMUNIQUESE,** publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

### Fundamentos

Al Honorable Concejo Deliberante:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ese Honorable Cuerpo a los fines de dejar sometido a vuestra consideración el



  
FABIAN D. MACIAS  
INTENDENTE

proyecto de ordenanza que antecede por las consideraciones que a continuación se exponen:

Como primer punto ratifica en todos sus términos el convenio suscripto entre la Municipalidad de Las Varas y el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, para la "Liquidación y Recaudación Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios".

El convenio tiene como principal objeto establecer de manera coordinada mecanismos, proyectos, programas y/o acciones en beneficio común, tendientes a optimizar la administración tributaria dentro de sus respectivas competencias y que permitan aumentar la recaudación de los tributos que componen los recursos de cada una de sus jurisdicciones.

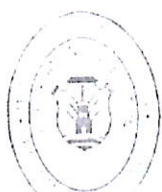
En función a los convenios de unificación por el Monotributo entre, estado Nacional, Provincial y Municipal, será AFIP única autorizada a promover y mantener la escala de valores que, a cada categoría, de dicho régimen, le corresponden.

Que el mismo consiste en delegar al Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba, la facultad de liquidar y cobrar la Contribución que Incide sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios, que legisla la Municipalidad de Las Varas, a través del acuerdo entre la Dirección General de Rentas (DGR) y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Que este proceso, determinará una mejora importante en la recaudación de nuestra Tasa, ya que la misma se cobrará junto al Impuesto que la AFIP genera para el pago del Monotributo y en el mismo cedulón, no pudiendo el contribuyente elegir abonar en forma voluntaria uno solo de estos tributos. Es sabido que rango de contribuyentes es de muy difícil recaudación y detección, por lo que al estar liquidado y cobrado por la AFIP, significará un importante avance en materia recaudatoria y por ende de cumplimiento de las obligaciones.

En razón de dicho convenio, y a los fines de su implementación en el ámbito de la jurisdicción de Las Varas, es necesario adecuar la normativa impositiva Municipal, en concreto la Ordenanza General Impositiva N° 074/80, mediante la incorporación del Capítulo V Bis – y el articulado en cuestión.

Por lo expuesto se deja sometido a vuestra consideración el proyecto de ordenanza antes relacionado.-



  
**FABIÁN D. MACÍAS**  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

## **ORDENANZA N° 1594/2024.-**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE LAS VARAS,**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA:**

**Art. 1).- RATIFICASE** en todos sus términos el convenio suscripto entre la Municipalidad de Las Varas y el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, para la "Liquidación y Recaudación Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios" que se adjunta como Anexo I de la presente Ordenanza.

**Art. 2).- INCORPORASE** el CAPITULO V BIS al TITULO II de la ordenanza General Impositiva ORD. N° 074/80, con el siguiente texto:

**"CAPITULO V-BIS RÉGIMEN SIMPLIFICADO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES"**

**Art. 98-BIS.-** *Establécese un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Contribución Por Los Servicios De Inspección General E Higiene Que Inciden Sobre La*



**BRIAN D. MAPELLE**  
SECRETARIO H. C. D.  
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS



**MARCOS N. BUGGIA**  
PRESIDENTE H. C. D.  
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

*Actividad Comercial, Industrial Y De Servicios de la localidad de Las Varas.*

**Art. 98-TER.-** *! A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los sujetos definidos por el artículo 2º del Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias- que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo lo establece el **Art. 98-SEPTIES** del presente Código.*

**Art. 98-QUATER.-** *Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos o por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.*

**Art. 98-QUINQUIES.-** *Los pequeños contribuyentes de la Contribución*



BRIAN D. MAPELLE  
SECRETARIO H. C. D.  
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS



MARCOS N. BUGGIA  
PRESIDENTE H. C. D.  
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tributaria Municipal en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, en el período mensual que corresponde cancelar, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando en uso de las facultades conferidas en el "**Art 98-UNDECIES**" del presente Capítulo, el Organismo Fiscal Municipal celebre convenios con la Provincia de Córdoba, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior, será el que sea suministrado al Organismo Fiscal en el marco de dicho convenio para su posterior ratificación por el Consejo Deliberante o el organismo que correspondiere.

La Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberá ser ingresada por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo a lo previsto en el **Art. 98- SEPTIES** del presente Capítulo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando el Organismo Fiscal Municipal no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la misma podrá, excepcionalmente, utilizar para la determinación del monto del gravamen a ingresar, la



BRIAN D. MAPELLE  
SECRETARIO H. C. D.  
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS



MARCOS N. BUGGIA  
PRESIDENTE H. C. D.  
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores.

**Art. 98-SEXIES.-** La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, debiendo a tales efectos el Organismo Fiscal Municipal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución.

**Art. 98-SEPTIES.-** Cuando el Organismo Fiscal Municipal constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de sus facultades, la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificaciones y normas complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo. El Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para liquidar y exigir los importes que correspondan abonar en concepto de contribución, recargos e intereses, de acuerdo al procedimiento establecido por esta Ordenanza General Impositiva en el Capítulo IX- DE LA DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA OBLIGACIÓN



BRIAN D. MAPELLE  
SECRETARIO H. C. D.  
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS



MARCOS N. BUGGIA  
PRESIDENTE H. C. D.  
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

**TRIBUTARIA.**

*El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca el Organismo Fiscal Municipal.*

*La exclusión establecida en el presente artículo puede ser objeto del recurso de reconsideración previsto en el art. 80 siguientes y concordantes de la ley Pcial. N° 5350 de procedimiento Administrativo.*

*Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión.*

*En aquellos casos en que el Organismo Fiscal Municipal, con la información mencionada en el primer párrafo, observara que el contribuyente se encontrare mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación. Queda facultado el Organismo Fiscal Municipal para liquidar y requerir las diferencias.*

**Art. 98-OCTIES.-** *La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/o recaudación.*

**Art. 98-NONIES.-** *Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios que desarrollen más de una actividad económica alcanzada por el gravamen y, cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a los establecido en el artículo 100 del presente Código, podrán solicitar al*



BRIAN D. MAPELLE  
SECRETARIO H. C. D.  
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS



MARCOS N. BUGGIA  
PRESIDENTE H. C. D.  
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

*Organismo Fiscal Municipal su exclusión del presente régimen debiendo, en tal caso, tributar la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios por el régimen general.*

*La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido. A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos.*

**Art. 98-DECIES.-** *Facúltase al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.*

*Asimismo, el Organismo Fiscal Municipal queda facultado a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Capítulo, a efectos de su encuadramiento en el mismo.*

**"Art 98-UNDECIES.-** *El Organismo Fiscal Municipal podrá celebrar convenios con la Provincia de Córdoba a fin de que la contribución a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.*

*En tal caso, resultarán de aplicación al Régimen Simplificado de la*

  
**BRIAN D. MAPELLE**  
SECRETARIO H. C. D.  
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS



  
**MARCOS N. BUGGIA**  
PRESIDENTE H. C. D.  
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

*Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ordenamiento tributario provincial, convenios y/o resoluciones correspondientes.*

*Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.*

*El Organismo Fiscal Municipal queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Córdoba, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros.*

**Art. 98-DUODECIES.-** *Facúltase al Municipio a celebrar convenios con el Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba a efectos de facultar a este último para que, a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaria de Ingresos Públicos, efectúe la liquidación y/o recaudación tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por el Municipio, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Capítulo.”*

**Art. 3).-** **COMUNIQUESE,** publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese






**BRIAN D. MAPELLE  
SECRETARIO H. C. D.  
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS**



**MARCOS N. BUGGIA  
PRESIDENTE H. C. D.  
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS**

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la  
Municipalidad de Las Varas, en la Sesión Ordinaria del 28 de Noviembre de  
2024, según consta en el Acta N° 041, del Honorable Concejo  
Deliberante.-----

		
<b>BRIAN D. MAPELLE</b> SECRETARIO H. C. D. MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS		<b>MARCOS N. BUGGIA</b> PRESIDENTE H. C. D. MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

Dpto. Ejecutivo, LAS VARAS (Cba.), NOVIEMBRE 29 de 2024.-----

CUMPLASE, Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y  
archívese. -----

ORDENANZA Promulgada por el Decreto N° 166/2024, de fecha 29 de  
Noviembre de 2024.-----

		
<b>ANTONELLA M. CAGNASSO</b> SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS		<b>FABIAN D. MACIAS</b> INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

## CONVENIO DE MONOTRIBUTO UNIFICADO CORDOBA

Entre el Gobierno de la **PROVINCIA DE CÓRDOBA**, representada en este acto por el Ministro de Economía y Gestión Pública Lic. Guillermo Constancio Acosta, con domicilio en calle Concepción Arenal N° 54 de la ciudad de Córdoba ,en adelante **"El MINISTERIO"** y por la otra, **"MUNICIPALIDAD/COMUNA"** de Las Varas representada en este acto por el Sr. Fabian Macías en su carácter de **INTENDENTE/PRESIDENTE COMUNAL** ,con domicilio en calle Juan L Quellet 275, en adelante **"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA"** ambas denominadas en lo sucesivo **"LAS PARTES"**, expresando la voluntad y el compromiso de impulsar mecanismos de coordinación y colaboración en la liquidación y/o recaudación del monto fijo mensual que deberán tributar aquellos contribuyentes del ámbito municipal que encuadren en el Régimen Simplificado -de carácter obligatorio-que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios (según cual fuere su denominación) dispuesto por la jurisdicción municipal, deciden celebrar el presente Convenio, sobre la base de los siguientes fundamentos y sujetos a las cláusulas y condiciones que más abajo se expresan:

### ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

A través del artículo 71 de la Constitución Provincial, se prevé la posibilidad de que el Estado Provincial y los Municipios puedan establecer mecanismos y/o herramientas de cooperación, administración y, en su caso, fiscalización conjunta respecto de los distintos tributos creados en el ámbito jurisdiccional de los mismos.

En ese marco, la Provincia y los municipios y/o comunas que la integran han venido suscribiendo Convenios y/o Acuerdos de armonización, coordinación y/o unificación de sus sistemas tributarios, a los fines de hacer más eficiente la administración y optimizar la percepción de los tributos municipales y/o comunales.

Por otro lado, el artículo 68 de la Ley N° 8.102 precisa que los tributos municipales deberán armonizarse con el régimen impositivo del gobierno provincial.

Mediante Ley N° 10.562, la Legislatura de la Provincia aprobó el “Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Convivencia Social” suscripto el día 2 de agosto de 2018 por el Gobernador de la Provincia de Córdoba e Intendentes y Jefes Comunales de la Provincia, registrado bajo el N° 33/2018 del Protocolo de Convenios y Tratados de la Subsecretaría Legal y Técnica de Fiscalía de Estado. De la cláusula Décima de citado Convenio, se desprende que “la Provincia y los gobiernos municipales y comunales, sin resignar sus respectivas competencias tributarias, podrán celebrar acuerdos recíprocos de colaboración a través de los cuales unas de las partes habilite o encargue la gestión tributaria a otra, incluyendo tanto la disponibilidad o el uso de la información de base de datos del otro nivel jurisdiccional, el procesamiento, las plataformas y servicios para el pago, la gestión de mora, entre otros.” Si bien estos Convenios y/o Acuerdos de Concertación Provincia-Municipios-comuna, no han sido suscriptos por la totalidad de los municipios y/o comunas de la Provincia, constituyen hechos concretos que evidencian la realización de acciones colectivas tendientes a la instrumentación de una política y administración tributaria articulada entre los estamentos gubernamentales, siempre conservando cada una de ellas las autonomías y potestades expresamente reconocidas a nivel constitucional.

La autonomía municipal y/o comunal encuentra su recepción en el artículo 188 de la Constitución Provincial, al disponer que los municipios y/o comunas poseen como fuente de recursos, entre otros, los provenientes de impuestos establecidos en la jurisdicción respectiva, las tasas, derechos, patentes, contribuciones por mejoras, multas y todo ingreso de capital originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio. En idéntico sentido, se encuentra previsto en el artículo 67 de la Ley N° 8.102 y en las Cartas Orgánicas Municipales de las diversas Ciudades de la Provincia de Córdoba la ratificación de la autonomía de las mismas, al señalarse que los impuestos, tasas y multas, entre otros, integran o constituyen la fuente de los distintos recursos municipales.

Asimismo, se observa en diversas Cartas Orgánicas Municipales de la Provincia, que el Municipio establecerá con la Provincia sistemas de cooperación, administración y fiscalización coordinada de los gravámenes. Así, la optimización y unificación de programas conjuntos prevista en la cláusula Octava del citado Convenio N° 33/2018 resulta comprensiva o abarcativa para la totalidad de las jurisdicciones municipales y/o comunales que no suscribieron oportunamente el Acuerdo.

Por medio del inciso 11) del artículo 49 de la Ley Orgánica N° 8.102 y de los distintos Ordenamientos Tributarios municipales y/o comunales, se establece que corresponde al Departamento Ejecutivo hacer recaudar la renta de conformidad a las Ordenanzas dictadas por cada Concejo; incluyendo dentro de la referida facultad de recaudación de las obligaciones tributarias, al conjunto de actividades, acciones y/o procedimientos de gestión y/o administración destinados a percibir efectivamente el pago de todas las deudas de los contribuyentes y/o responsables, con la finalidad de producir la extinción de ellas cualquiera fuere su instancia de cobro administrativa y/o judicial.

La selección de mecanismos y/o instrumentos de administración tendientes a potenciar la eficiencia y efectividad en la recaudación de los tributos municipales y/o comunales, constituye una tarea en la que debe prevalecer el alto grado de especialización por parte del Organismo Fiscal encargado de la percepción de los mismos, condiciones y/o características que, en este caso, reúne la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba (en adelante “**LA DGR**”), organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Gestión Pública.

Considerando que en el diseño de la política tributaria, las distintas administraciones fiscales deben procurar y/o tender a brindar un enfoque sistemático y funcional en toda su organización administrativa, con la finalidad de dar continuidad a las atribuciones legales que le fueran expresamente conferidas a las mismas, se estima conveniente para los intereses del municipio y/o comunas, intensificar mediante la suscripción del presente Convenio, la realización de procedimientos administrativos más dinámicos e integrales para obtener la cancelación y/o regularización de las deudas tributarias en mora.

Con ello, y en miras a la consecución de los objetivos referidos precedentemente, “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” considera que resulta provechoso encomendar a “**LA DGR**” la realización de diversas acciones y/o actuaciones tendientes a efectuar la gestión de liquidación y recaudación proveniente de los distintos tributos y, demás obligaciones que de los mismos se deriven u originen, establecidos en sus respectivas ordenanzas fiscales e indicados por “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” y con el alcance dispuesto en el presente Convenio.

En el marco de lo previsto por el Artículo 261 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba – Ley N° 6.006 t.o. 2023 y su modificatoria – el Ministerio de Economía y Gestión Pública se

encuentra facultado para celebrar convenios con las municipalidades y/o comunas de la Provincia a efectos de ejercer la facultad de liquidación y/o recaudación respecto de los tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por las mencionadas jurisdicciones siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado creado por las normas tributarias de las partes.

En consecuencia, conforme lo dispuesto por los artículos 71, 190 parte final y 192 de la Constitución Provincial, a la Ley N° 10.059 Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado y al Código Tributario de la Provincia de Córdoba – Ley N° 6.006 (T.O. Dec. 320/2023) y sus modificatorios -" LAS PARTES", acuerdan:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

"EI MINISTERIO" y "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, con el objeto de establecer de manera coordinada mecanismos, proyectos, programas y/o acciones en beneficio común, tendientes a optimizar la administración, liquidación y/o recaudación del importe fijo mensual que deberán tributar aquellos contribuyentes del ámbito municipal que encuadren en el Régimen Simplificado -de carácter obligatorio- que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios (según cual fuere su denominación) dispuesto por la jurisdicción municipal, en el marco de sus facultades y/o potestades de naturaleza tributaria.

La encomienda, incluye, además a la "DGR" el proceso de liquidación y recaudación -en sede administrativa, prejudicial y de gestión administrativa con control judicial-, de las deudas tributarias en mora, en los términos y condiciones que se indican en las cláusulas siguientes, todo ello, supeditadas al marco legal vigente, a la aprobación y/o ratificación del presente Convenio por parte del órgano con competencia legislativa de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA".



**CLAUSULA SEGUNDA: CENTRALIZACIÓN DE GESTIÓN RECAUDATORIA DEL MONOTRIBUTO UNIFICADO: DETERMINACION, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN UNIFICADA. ALCANCE**

En el marco antes indicado y como ítem de esa colaboración, “**EL MINISTERIO**” y “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” acuerdan unificar en la Administración Tributaria Provincial todas las acciones y/o actividades que resulten necesarias para la determinación, liquidación y/o recaudación del importe fijo mensual que deberán tributar aquellos contribuyentes del ámbito municipal que encuadren en el Régimen Simplificado -de carácter obligatorio- que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios (según cual fuere su denominación) dispuesto por la jurisdicción municipal.

Las acciones y/o actividades previstas en el párrafo precedente incluyen todas las funciones y/o tareas concernientes a la liquidación, cálculo, generación, gestión y recaudación del referido importe fijo mensual, en las formas, plazos, modos y/o condiciones que a tales efectos se disponga, los cuales deberán guardar relación con los convenios celebrados por la Provincia de Córdoba con la Administración Federal de Ingresos Públicos para la recaudación del Régimen Simplificado del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

“**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” para la vigencia operativa de la presente Cláusula deberá comunicar y aportar a “**LA DGR**”, la aprobación de las Ordenanzas y/o normas reglamentarias que considere suficientes para la aplicación y/o administración de lo dispuesto, en especial, la unificación de los lineamientos con la normativa provincial en relación a la liquidación del tributo encomendado, a los intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, regímenes de beneficios y/o premios impositivos, modalidades de pago, etcétera.

**CLÁUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN, LIQUIDACION Y RECAUDACION: REGIMEN SIMPLIFICADO DE LA TASA QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

“**EL MINISTERIO**” y “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” acuerdan que el procedimiento que utilizará “**EL MINISTERIO**” para la determinación, liquidación y recaudación del importe fijo, correspondiente al Régimen simplificado de la Tasa que incide sobre la actividad comercial,

industrial y de servicios -según cual fuere su denominación-, será el mismo que la Provincia celebre con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el organismo que resulte competente, para efectuar la liquidación y/o recaudación del importe fijo correspondiente al Régimen simplificado de pequeños contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

A los fines de la determinación y recaudación del importe fijo, resultará necesario que “**EL MUNICIPIO/COMUNA**” adecue su Código Tributario Municipal y demás normas tributarias indicando que para los pequeños contribuyentes de la Tasa que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -según cual fuere su denominación-, se dispensará el mismo tratamiento y/o beneficio fiscal que la Provincia de Córdoba establece en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

### **3.1. OBJETO ESPECÍFICO**

En el marco colaborativo expresado en la cláusula primera, “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” encomienda a “**LA DGR**” y esta acepta, la realización de diversas acciones y/o actuaciones tendientes a gestionar el cobro –en instancia administrativa, instancia prejudicial y procedimiento de ejecución fiscal administrativo con control judicial- de los saldos impagos proveniente del tributo previsto en la Cláusula Primera.

Adicionalmente, “**LA DGR**” colaborará en el enriquecimiento de padrones y captura de datos de los contribuyentes bajo gestión, los que serán puestos a disposición de “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” para que la misma pueda actualizar su base de datos de administración tributaria.

### **3.2 ALCANCE - MODALIDAD OPERATIVA**

“**LA DGR**” realizará todas las acciones tendientes a la gestión de cobro del tributo municipal y/o comunal, antes indicado. “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” autoriza expresamente a “**LA DGR**” a utilizar todos los medios de contacto actualmente utilizados por la misma y los que en el futuro se implementen, v.gr. llamadas telefónicas, sistemas de respuesta de voz interactiva (IVR), contacto por redes sociales, enriquecimiento de datos, correo electrónico, notificaciones al domicilio fiscal electrónico, cartas documentos, notificaciones administrativas. A los efectos de llevar adelante las gestiones encomendadas, “**LA DGR**” establecerá la modalidad operativa más

conveniente para la concreción de la gestión de cobranza. Al respecto, **"LA MUNICIPALIDAD /COMUNA"** autoriza expresamente a **"LA DGR"** a utilizar los medios y modalidades de pago habilitados por esta última, o que se habiliten en el futuro. **"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA"** se compromete a no efectivizar cobranzas por su propia cuenta. Asimismo, **"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA"** autoriza expresamente a **"LA DGR"** a ofrecer -según disponga esta última- modalidades, facilidades y/o beneficios de pago que se encuentren vigentes para los tributos provinciales. Para ello, la **"MUNICIPALIDAD/COMUNA"** deberá dictar las Ordenanzas y/o normas reglamentarias que resultaren correspondientes a tales efectos. La información referida a los estados de cuenta tributarios -contemplando especialmente el devengamiento de los impuestos, sus resarcitorios, así como los distintos supuestos de cancelación de los mismos, será registrada en los sistemas tributarios de **"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA"**, quien tendrá la obligación de mantenerlos actualizados.

### **3.3 GESTIÓN DE DEUDA EN SEDE PREJUDICIAL "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA"**

Presta expresa conformidad y autorización a que la instancia de cobro prejudicial, importará la participación de profesionales abogados autorizados y/o apoderados por **"LA DGR"** (y/o por la Provincia de Córdoba). La gestión prejudicial se efectuará de manera análoga a la efectuada en relación a las acreencias provinciales. De igual manera, se incluirá en la liquidación respectiva los montos adeudados más los honorarios de los abogados intervinientes, conforme lo previsto en los artículos 38 y 105 de la Ley N° 9459. Dichos honorarios se devengarán y calcularán sobre el monto de la deuda efectivamente cancelada, debiendo abonarse conjuntamente y en las mismas condiciones, tiempo y modo que la deuda reclamada. Estos abogados, en ningún caso devengarán honorarios en contra de **"MUNICIPALIDAD/COMUNA"** y/o **"LA DGR"**. Asimismo, en el caso de que la gestión del letrado fuere -total o parcialmente- infructuosa, se extinguirá todo derecho a la percepción de honorarios.

### **3.4 GESTIÓN DE DEUDA MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL**

Una vez agotada la instancia de cobro prejudicial, **"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA"** podrá solicitar a **"LA DGR"**, la gestión de cobranza e inicio del respectivo juicio ejecutivo -respecto de determinadas obligaciones y/o tipos de obligaciones- en el marco del procedimiento de

ejecución fiscal administrativa con control judicial en los términos del artículo 10(1) de la Ley 9024 y concordantes. A fines de determinar las obligaciones que serán gestionadas mediante el citado procedimiento, se tendrá en especial consideración la celeridad del mismo, la implementación de embargos de cuentas por medio del "Sistema de Oficios Judiciales" efectivizado con acuerdo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, así como la identificación de casos ejemplificadores con el objeto de potenciar la efectividad de las etapas previas de gestión administrativa y favorecer una cultura de cumplimiento tributario. "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" presta expresa conformidad y autorización a que el procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, importará la participación de representantes de "LA DGR" y de profesionales abogados patrocinantes designados por "LA DGR" (y/o por la Provincia de Córdoba). La gestión se efectuará de manera análoga a la efectuada en relación a las acreencias provinciales. Dichos abogados no devengarán honorario alguno a cargo de "LA MUNICIPALIDAD /COMUNA" y solo devengarán las costas y honorarios previstos en la Ley Nº 9.459 en contra de los deudores, los que se incluirán en la liquidación respectiva de los montos adeudados. En ningún caso, "LA DGR" será responsable de las costas judiciales que pudieran imponerse. "LA MUNICIPALIDAD /COMUNA" se compromete a mantener indemne a "LA DGR" respecto de todos los honorarios y costas judiciales que por cualquier motivo esta debiere afrontar en el futuro, lo que se efectivizará mediante el procedimiento de detracción previsto en la Cláusula Quinta. Las disposiciones previstas en el presente apartado se encuentran condicionadas a que en forma previa, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" comunique y acompañe a "LA DGR" en forma fehaciente, la aprobación, modificación y/o adecuación normativa que fuere dictada a fin de solicitar la inclusión de los tributos cuya cobranza gestiona, dentro de los títulos de deuda que "LA DGR" administra , autorizando específicamente a "LA DGR" a expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la referida Ley.

### **3.5 ENRIQUECIMIENTO DE DATOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Oportunamente, "LA DGR" disponibilizará a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" los datos obtenidos producto del enriquecimiento de padrones y captura de nuevos datos que efectuare con el objetivo de lograr "gestiones eficientes". "LA DGR" podrá proponer a "LA

**MUNICIPALIDAD/COMUNA**” la realización de actividades adicionales para optimizar la gestión, tales como: capacitación en la gestión y en la explotación de los sistemas, tareas de gestión de cobro en campo en forma conjunta con participación de agentes de ambas partes, y demás que se estipulen oportunamente.

**CLÁUSULA CUARTA: POTESTAD DE CELEBRACIÓN DE ACUERDOS CON LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

“**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” mediante el presente Convenio autoriza a que “**EL MINISTERIO**” por su intermedio, pueda celebrar acuerdos con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el organismo que resulte competente, para efectuar la liquidación y/o recaudación del importe fijo correspondiente al Régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios según cual fuere su denominación, que por el presente instrumento se le encarga a “**EL MINISTERIO**”.

**CLÁUSULA QUINTA: CONFORMACIÓN DE PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO SOBRE LA TASA QUE INCIDE EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

El padrón de pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado (Monotributo Unificado) que utilizará “**EL MINISTERIO**” para la liquidación y/o recaudación del importe fijo será aquel que le sea suministrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). A tales fines, “**EL MINISTERIO**” tomará como domicilio para asignar y/o distribuir el importe recaudado, el domicilio fiscal declarado por el contribuyente ante el mencionado organismo nacional.

Cualquier cambio, adecuación y/o modificación del mismo deberá ser tramitado por el contribuyente ante la AFIP para la procedencia de la liquidación y/o recaudación del referido importe fijo.

En caso de que el contribuyente realice actividades interjurisdiccionales en más de un municipio y/o comuna, “**EL MUNICIPIO/COMUNA**” da su conformidad a que “**EL MINISTERIO**” distribuya el importe fijo al Municipio/comuna donde el contribuyente tenga el domicilio fiscal declarado.

Se excluye del presente convenio a los sujetos inscriptos en el Régimen de convenio multilateral.

**CLÁUSULA SEXTA: ADHESIÓN A RECAUDACIÓN Y LIQUIDACION DEL IMPORTE FIJO MENSUAL ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

“EL MINISTERIO” suministrará a cada **“MUNICIPALIDAD/COMUNA** el importe fijo mensual correspondiente al componente municipal/comunal para su posterior ratificación por el Consejo Deliberante y/o el organismo que correspondiere.

A partir de la firma del presente Convenio, **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** autoriza para que el **“EL MINISTERIO”** aplique para cada una de las categorías, los importes fijos establecidos en el Anexo I del presente.

En función a ello, será AFIP la única autorizada a promover y mantener la escala de Valores que le corresponden a cada categoría, de dicho régimen, le corresponden. A partir de la suscripción del convenio, los valores vigentes, la tabla de Parámetros, como el tributo a cobrar, se corresponden por categoría, tanto para Nación, Provincia y Municipios.

LA **“MUNICIPALIDAD/COMUNA”** acuerda y presta conformidad para que cualquier incremento en el componente provincial del monotributo, se refleje proporcionalmente en el componente municipal correspondiente.

**“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** deberá suscribir ANEXO I que se acompaña y expresamente adherirse los valores establecidos en la tabla vigente fijada por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

A futuro, y con la finalidad de mantener una correspondencia entre los montos a aplicar por cada una de las jurisdicciones, **“EL MINISTERIO”** podrá adecuar y/o actualizar las categorías e importes fijos del presente Régimen Simplificado, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fecha de vencimientos, entre otros, con posterior ratificación por parte del **“MUNICIPALIDAD / COMUNA** mediante la norma legal pertinente.

**CLÁUSULA SEPTIMA: IMPEDIMENTO EN LA DETERMINACIÓN DOBLE DEL IMPUESTO  
MONOTRIBUTO UNIFICADO**

En función al convenio de unificación por el Monotributo celebrado entre las partes, “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” se compromete a no establecer otras tasas retributivas de servicios que tengan el mismo hecho imponible que la prevista en el Régimen Simplificado para contribuyentes incluidos en el Monotributo unificado.

**CLÁUSULA OCTAVA:: LIQUIDACIÓN Y RENDICIÓN – COSTO DE LA GESTIÓN**

“**LA DGR**” efectuará una rendición de cuentas periódica en que dejará constancia de las sumas recaudadas como consecuencia de cobranzas efectuadas y de la identificación de los sujetos - contribuyentes y/o responsables- que efectuaron los pagos respectivos. Asimismo mantendrá informada a “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” sobre las gestiones de cobro a su cargo, todo conforme al sistema de control implementado por “**LA DGR**”. Los importes correspondientes a las acreencias municipales/comunales, y que por su cuenta y orden gestione y recaude “**LA DGR**” en el marco del presente Acuerdo, en virtud de no constituir recursos propios del Estado Provincial, serán recaudados y acreditados en las cuentas bancarias de titularidad de la Provincia de Córdoba, al sólo efecto de su posterior transferencia a “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**”, en el marco del presente convenio. En este orden, los ingresos recaudados serán acreditados en la cuenta que formalmente designe “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**”, previo efectiva rendición por parte del ente recaudador (“rendición del ente recaudador”) y del proceso de rendición, conciliación y distribución (“proceso de distribución”), a cargo de “**LA DGR**”. El proceso de distribución de los ingresos recaudados, se realizará de conformidad con los procedimientos internos establecidos por “**LA DGR**”, plazo que se estima como habitual y razonable en setenta y dos (72) horas hábiles desde la rendición del ente recaudador aprobada y conformada por “**LA DGR**” conforme a los procedimientos instaurados a tal fin, sin perjuicio de demoras por cuestiones operativas que pueden ocurrir. “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” será el responsable de realizar la tarea de registrar la imputación de pagos a las obligaciones respectivas en su sistema tributario. “**LA DGR**” quedará facultada para establecer mecanismos de detracción y retención de los subsiguientes procesos de distribución, del importe recaudado cuando “**LA DGR**” considere que no debieron ser acreditados, ya sea, a título de ejemplo: cuando existieren errores por parte de “**LA DGR**”, demora en impacto de novedades, reversiones –y sus gastos-

por parte del contribuyente y/o responsable, o cualquier otra casuística por la cual no correspondía la acreditación a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA".

La "MUNICIPALIDAD/COMUNA" solventará a "LA DGR" los costos generados por la gestión de cobranza encomendada con un monto equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO), sobre los montos efectivamente recaudados por "LA DGR" con motivo de esta encomienda y en virtud de lo establecido en el presente Convenio. Se deja expresamente estipulado que dicho monto incluye los costos administrativos, de la propia gestión de cobranza, así como comisiones que correspondan a los entes encargados de cobro y/o aquellos que presten servicios conexos en el esquema de pagos. A fin de efectivizar dicho monto, "LA DGR" detraerá dicho porcentaje de las sumas a transferir a la "MUNICIPALIDAD/COMUNA" como producto de la cobranza de las acreencias encomendadas, conforme el párrafo anterior. "LA DGR" no percibirá de la "MUNICIPALIDAD/COMUNA" ninguna otra remuneración que la establecida precedentemente.

#### **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONVENIO**

El plazo de duración del presente Convenio será de tres (3) años, quedando automáticamente renovado a su vencimiento, excepto, que "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" notifique a "LA DGR" fehacientemente antes del 30 de noviembre del año del vencimiento, su voluntad de no continuar en dichas condiciones. No obstante, el plazo de duración antes señalado precedentemente, las partes se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a su exclusiva voluntad y sin expresión de causa, siempre que le notifique en forma expresa dicha decisión a la otra parte con al menos treinta (30) días corridos de anticipación, sin perjuicio de subsistir las obligaciones relativas a las gestiones de cobro ya iniciadas y sin que tal rescisión de lugar a reclamos de ninguna naturaleza. La facultad de rescisión no podrá ejercerse durante el primer año a contarse desde que se inicie la liquidación y recaudación unificada y deberá ser comunicada en forma previa al 30 de noviembre del año en curso y tendrá efecto para el período anual siguiente. Sin perjuicio de la fecha de firma del presente, su vigencia se hará operativa a partir del mes subsiguiente al que "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" comunique y aporte a la "LA DGR" la aprobación, modificación y/o adecuación normativa que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Convenio. La subsistencia del presente Convenio quedará condicionada a que "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" durante la ejecución del mismo no proceda a efectuar adecuaciones normativas que impliquen una modificación, pugna y/o alteración de las condiciones y/o particularidades requeridas para la operatividad del presente

Convenio -sin una comunicación fehaciente a “LA DGR”-, lo que implicará la rescisión del Convenio. “LA DGR”, no será responsable frente a reclamos que se pudieren producir por las modificaciones indicadas y, a la vez, “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” mantendrá indemne de cualquier responsabilidad y/o reclamo que pudiere existir a “LA DGR”.

**CLÁUSULA DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes asumen un compromiso de confidencialidad, mediante el cual sus funcionarios y/o dependientes, quedan inhibidos de divulgar, compartir, exteriorizar y/o difundir o trascender por cualquier medio a terceros, datos, procedimientos e información de la que tomen conocimiento con motivo o en ocasión de las funciones y tareas a desarrollar y/o generadas por el desarrollo de las actividades de colaboración previstas en el presente Convenio, resultando aplicable las disposiciones normativas en materia de datos personales, Ley N° 25.326 específicamente lo dispuesto en los arts. 5.2. apartado b y 11, inciso 3 de la Ley N° 25.326, como así también las condiciones dispuestas por la Agencia de Acceso a la Información Pública, a través de la Resolución N° 4/2019 (criterio 5), o la que la sustituya en un futuro. Asimismo, las partes se comprometen a no utilizar los datos aportados con otros fines que no sean los expresamente previstos en este convenio de colaboración ni a efectuar transferencia alguna, cesión o préstamo de la información obtenida o generada en el marco del presente Convenio, ni a suministrar la misma a ninguna persona y/o ente oficial o privado, nacional o extranjero, a título oneroso o gratuito. Tales compromisos, de confidencialidad y de cumplimiento de normativa de datos personales, perdurarán aún luego de la finalización de la vigencia del presente. Las Partes se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta 14 o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones e información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado. En caso de accederse a los sistemas y bases de datos de “LA DGR” a los fines de cumplimentarse con las obligaciones de información y rendición, se considerarán aplicable las “CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN” contenidas en el Anexo I que forma parte integrante de la Resolución N° 195/2023 del ex Ministerio de Finanzas (hoy Ministerio de Economía y Gestión Pública), como así también la política de acceso y seguridad que aplique “LA DGR” debiendo suscribirse los documentos pertinentes. En este orden, de resultar necesario y a los fines de

poder acceder a la información de la que trata el presente convenio, se habilitarán claves de acceso a quienes se autorice expresamente como responsables del intercambio de información y a quienes sean designados por éstos. El incumplimiento de las políticas de acceso y seguridad, provocarán la baja de las claves de acceso otorgadas. La falta o incumplimiento a los expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de las Partes disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 153 a 157 bis del Código Penal en lo que fuera pertinente.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SECRETO FISCAL**

La información de índole económico patrimonial que “LAS PARTES” intercambien estará sometida al Secreto Fiscal, según las disposiciones contenidas por los Artículos 75 y 76 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba -Ley N° 6006 TO 2023 y su modificatoria- y el artículo correspondiente de la Ordenanza Tributaria Municipal/Comunal, debiendo ser utilizada para el estricto cumplimiento de su cometido. Su divulgación se encuentra penada por el Artículo 157 del Código Penal. Tales obligaciones perdurarán aun luego de finalizada la vigencia del presente.

**CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: FIRMA AD REFERENDUM**

El presente convenio es suscripto por “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” ad referéndum de su órgano con competencia legislativa. Las Partes acuerdan que en todo lo que fuera materia de este Convenio y durante todo el plazo que el mismo se encuentre vigente, le serán de aplicación las disposiciones y/o modificaciones que surjan del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 TO 2023 y su modificatoria- y, de corresponder, la Ley Impositiva que, anualmente, dicte la Legislatura Provincial y demás normas tributarias aplicables.

**CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN** Para todos los efectos legales que pudiesen derivarse del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción contencioso administrativa de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles. Para todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban cursarse con motivo del presente acuerdo, constituyen los domicilios que surgen del acápite inicial del presente, donde serán válidas todas éstas hasta tanto no se notifique a la otra parte la constitución de un nuevo domicilio. En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares



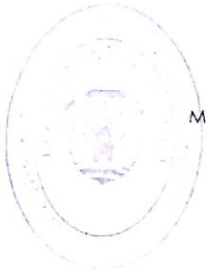
de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los 7 días del mes de noviembre de 2024.

**FABIAN D. MACIAS**  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

Sr. Fabian Macias

Intendente/Jefe Comunal

Municipalidad/Comuna de Las Varas



Lic. Guillermo Acosta  
Ministro de Economía y Gestión Pública  
Fecha y hora: 14.11.2024 16:42:00

**Lic. Guillermo Constancio Acosta**

Ministro de Economía y Gestión Pública

Gobierno de la Provincia de Córdoba



